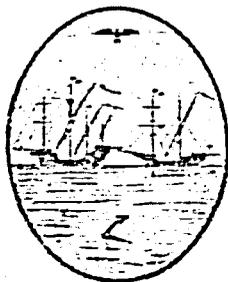


REPUBLICA ARGENTINA  
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

AÑO XXXI

JUEVES 10 DE ENERO DE 1957

No. 10519



# BOLETIN MUNICIPAL

PUBLICACION OFICIAL

*Intendente Municipal*

**LUIS MARIA de la TORRE**

*Secretario General*

**Sr. CARLOS A. GONZALEZ DOGLIOTTI**

*Secretario de Obras Públicas y Urbanismo*

**Arq. JORGE E. VIVANCO**

*Secretario de Administración y Coordinación*

**Dr. ERNESTO LOPEZ SANSON**

*Secretario de Salud Pública*

**Dr. GUSTAVO F. POCH**

*Secretario de Finanzas y Economía*

**Sr. ARTURO L. RAVINA**

*Secretario de Abastecimiento y Policía Municipal*

**Sr. MANUEL BELNICOFF**

*Secretario de Cultura*

**Dr. OSCAR R. PUIGGROS**

CORREO  
ARGENTINO  
"Central B"

CONCESION No. 336  
TARIFA REDUCIDA  
CONCESION No. 5324  
FRANQUEO PAGADO

REGISTRO DE LA PROPIEDAD  
INTELLECTUAL 512404

Servicio de Clínica Dermatofiligráfica, sala XIV del Hospital Municipal Ramón Mejía, para internación de hombres, y .

**CONSIDERANDO:**

Que la medida dispuesta por decreto N.º 1186/953, del 26 de febrero de 1953 (B. M. 9560), fijando el número de 27 camas, de dicho Servicio, para internación de mujeres, no ha dado, en la práctica registrada en más de tres años, el resultado preanunciado en el mencionado decreto, siendo contraria al interés general pues, en el sector mujeres quedan permanentemente muchas camas sin ser utilizadas, ocasionando, al mismo tiempo, el rechazo de muchos pedidos justificados de internación de hombres por no disponer de cama en el respectivo sector;

Que a ello debe agregarse el hecho de que el muy reducido número de mujeres internadas, habitualmente, en el servicio, tan sólo requieren una atención secundaria dentro de la especialidad, ya que por las circunstancias señaladas en estos actuados, debieran ser internadas en establecimientos para enfermos crónicos, en los que pueden recibir una atención mejor por la especialización de aquéllos;

Que frente al resultado de esa experiencia, las autoridades deben adecuar la organización de los servicios a la forma en la cual, estos últimos, rindan, positivamente, su mayor beneficio a la colectividad, que es la que tiene derecho a una atención médica, completa por su amplitud y posibilidades, oportuna por su rapidez en iniciar y completar un tratamiento, y eficaz por su resultado médico-social;

Que por todo lo que antecede debe volverse al estado preexistente a la medida dispuesta por el referido decreto N.º 1186/953,

Por ello,

*El Intendente Municipal,*

**DECRETA:**

Artículo 1.º — Destínase, para internación de hombres, las cincuenta y cuatro camas de que dispone el Servicio de Clínica Dermatofiligráfica, sala XIV, del Hospital Municipal Ramos Mejía, quedando, así, modificado, en la parte pertinente, el Decreto N.º 19175/951, (B. M. 9.234).

Art. 2.º — La Secretaría de Salud Pública dispondrá las medidas adecuadas que aseguren, en el Hospital Municipal Ramos Mejía, la atención de las mujeres que requieran asistencia médica dentro de la especialización aludida.

Art. 3.º — Derógase el Decreto N.º 1186/953 (B. M. 9560).

Art. 4.º — Dése al Registro Municipal; publíquese en el Boletín Municipal y para su conocimiento y demás efectos, pase a la Secretaría de Salud Pública y a la Dirección General del Personal.

**DE LA TORRE - Gustavo F. Poch.**

**APRUEBASE EL INFORME Y CONCLUSIONES FORMULADO POR LA COMISION ASESORA HONORARIA MUNICIPAL DE BIENES RAICES DEL DOMINIO MUNICIPAL**

Decreto N.º 15581/956.

Buenos Aires, diciembre 28 de 1956.

**CONSIDERANDO:**

Que por decretos 6.787/956 (B. M. 10.391) y 7.309/956 (B. M. 10.401) se creó la Comisión Asesora Honoraria Municipal para determinar el origen de las concesiones, en uso gratuito, de los bienes raíces del dominio municipal, su vigencia, estado actual de dichos inmuebles, cumplimiento de los fines que inspiraron esas concesiones y obligaciones que tienen a su cargo los concesionarios;

Que esa Comisión ha dado término a su cometido y eleva el resultado de sus estudios e investigaciones de cada uno de los permisos aludidos;

Por ello,

*El Intendente Municipal,*

**DECRETA:**

Artículo 1.º — Apruébase el Informe elevado por la Comisión Asesora Honoraria Municipal que obra en la carpeta adjunta.

Art. 2.º — Dánse por terminadas las funciones de dicha Comisión y agrádecese a sus miembros la importante colaboración prestada.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese y pase a la Administración de Bienes Raíces para su consideración y archivo.

**DE LA TORRE - Ernesto López Sansón.**

**OBTENCION DE MEJORAS EN PREDIO DE PROPIEDAD PARTICULAR**

Decreto N.º 15.058/956.

Buenos Aires, diciembre 18 de 1956.

Visto el expediente N.º 86175/955, relacionado con los procedimientos seguidos para obtener la ejecución de mejoras en inmuebles de propiedad privada, y

**CONSIDERANDO:**

Que a fin de evitar los perjuicios que derivan para la Municipalidad con motivo de intimaciones efectuadas a presuntos propietarios de inmuebles, sobre los cuales se siguen procedimientos tendientes a obtener mejoras, es necesario uniformar el trámite administrativo, practicando las intimaciones a los propietarios que fehacientemente lo son;

Que, para ello, las reparticiones Intervinientes deberán recabar, como cuestión previa a todo procedimiento, el nombre del verdadero titular del inmueble, a quien se le harán conocer todas las intimaciones, hasta la resolución, inclusive que dispone la ejecución de las obras intimadas por administración y a su costa;

Por ello, atento a lo expuesto en los informes y dictamen que anteceden y lo propuesto por la Secretaría de Obras Públicas y Urbanismo,

*El Intendente Municipal,*

DECRETA :

Artículo 1.º — Dispónese que es previo a todo procedimiento administrativo tendiente a la obtención de mejoras en predio de propiedad particular, el conocimiento exacto del titular correspondiente, a quien se le harán todas las notificaciones del caso.

Art. 2.º — Las reparticiones intervinientes recabarán de la Dirección General de Catastro y Vía Pública y del Registro de la Propiedad en su caso, la información a que se refiere el artículo anterior.

Art. 3.º — Para su conocimiento y demás fines, pase a las Direcciones Generales de Catastro y Vía Pública y de Asuntos Legales, Autárquica de Obras Municipales y de Obras Particulares.

DE LA TORRE - Jorgo E. Vivanco.

## ESTRUCTURASE LA CARRERA KINESIOLÓGICA MUNICIPAL

Decreto-Ordenanza N.º 22.

Buenos Aires, enero 4 de 1957

Visto la necesidad de actualizar las disposiciones que rigen la Carrera de Kinesiología de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, para adecuarlas a los lineamientos generales establecidos para todas las carreras de profesionales,

*El Intendente Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, en ejercicio de las funciones del Departamento Deliberante,*

DECRETA CON FUERZA DE ORDENANZA :

Artículo 1.º — La Carrera Kinesiológica Municipal se registrá de acuerdo con las disposiciones del presente Decreto-Ordenanza y reglamentaciones que se liciten.

Art. 2.º — Para obtener un grado en la Carrera Kinesiológica Municipal, cuyo ingreso se hará siempre por el grado inferior, se requiere como mínimo:

- a) ser ciudadano argentino;
- b) ser kinesiólogo argentino (título expedido por Universidad Nacional);
- c) haber sido practicante de kinesiología en cualquier hospital nacional, provincial o municipal;
- d) acreditar buena conducta y antecedentes honorables en el ejercicio de la profesión.

Art. 3.º — La Carrera Kinesiológica Municipal comprenderá los siguientes grados:

- a) Kinesiólogo asistente
- b) Kinesiólogo Agregado
- c) Kinesiólogo de los Hospitales
- d) Jefe de Servicio

Art. 4.º — Para ser Kinesiólogo Asistente de la Carrera Kinesiológica Municipal, el aspirante deberá reunir las condiciones mínimas exigidas en el Art. 2.º del presente Decreto-Ordenanza y someterse a un Concurso de

antecedentes, títulos y trabajos y prueba teórico-práctica cuando el Jurado lo determine.

Art. 5.º — Para ser Kinesiólogo Agregado de la Carrera Kinesiológica Municipal, el aspirante deberá tener una antigüedad mínima de cinco años como Kinesiólogo Asistente y someterse a un concurso de antecedentes, títulos y trabajos y prueba teórico-práctica cuando el Jurado lo determine.

Art. 6.º — Para ser Kinesiólogo de los Hospitales de la Carrera Kinesiológica Municipal, el aspirante deberá tener una antigüedad mínima de cinco años como Kinesiólogo Agregado y someterse a un concurso de antecedentes, títulos y trabajos y prueba teórico-práctica cuando el Jurado lo determine.

Art. 7.º — Para ser Jefe de Servicio el aspirante deberá tener el grado de Kinesiólogo de Hospital y someterse a un concurso de antecedentes, títulos y trabajos y prueba teórico-práctica en todos los casos. Podrán también optar quienes a la fecha del Concurso fueran ya Jefes de Servicio de otro servicio hospitalario municipal.

Art. 8.º — La constitución de los Jurados que deberán intervenir en los Concursos a que se refiere el presente Decreto-Ordenanza, así como también la forma en que aquellos cumplirán su misión, se ajustará a las disposiciones generales que se dicten al respecto.

Art. 9.º — Producida una vacante de Jefe de Servicio, el cargo será provisto con carácter interino y hasta la provisión por Concurso mediante designación que recaerá en el Kinesiólogo de Hospital más antiguo en la Carrera entre los que revisten en el Servicio de la vacante.

Art. 10. — Los cargos pertenecientes a la Carrera Kinesiológica Municipal obtenidos de acuerdo con disposiciones del presente Decreto-Ordenanza serán considerados estables y sin término fijo, siempre que sus titulares no estén en condiciones de acogerse a los beneficios de la jubilación.

Art. 11.º — Por razones de servicio podrá disponerse el traslado de los Kinesiólogos Asistentes, Kinesiólogos Agregados y Kinesiólogos de Hospital, debiendo, toda medida de esta naturaleza, ser debidamente fundamentada por la Secretaría de Salud Pública y resuelta por la Intendencia.

Art. 12.º — Los Jefes de Servicio no podrán ser simultáneamente Jefes de Servicio en otros hospitales de cualquier orden que fuera.

Art. 13.º — El personal comprendido en la Carrera Kinesiológica Municipal estará supeditado, en el aspecto disciplinario, a las disposiciones generales que rigen para el personal municipal.

Art. 14.º — Los casos no previstos en el presente Decreto-Ordenanza serán resueltos por la Intendencia.

Art. 15.º — Derógase toda disposición que se oponga al presente Decreto-Ordenanza.

Art. 16.º — Dése al Registro Municipal, publíquese y, a sus efectos, pase a la Secretaría de Salud Pública y a la Dirección General del Personal.

DE LA TORRE - Gustavo F. Poch.



**G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S**  
2016-Año del Bicentenario de la Declaración de Independencia de la República Argentina

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Normativa**

**Número:**

Buenos Aires,

**Referencia:** Decreto N° 15058 / 1956

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 3 pagina/s.